



# Resolución de Gerencia General Regional

N° **212** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 25 MAR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 0681-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 19 de marzo del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 294-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el Provedo de fecha 19 de febrero del 2025 de Gerencia General Regional, el Informe N° 0230-2025-G.R.PASCO-GGR./GRI de fecha 18 de febrero del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 962-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 17 de febrero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 016-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACOMJM-CUI N° 2116853 de fecha 17 de febrero del 2025 del administrador de contrato de obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 025-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R de fecha 03 de febrero del 2025 del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC - Supervisor de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2022 el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, suscribieron el CONTRATO N° 088-2022-G.R.PASCO/GGR, con el objeto del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO", por un monto contractual de S/ 1'177,200.00 (Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil con Doscientos con 00/100 soles), por un plazo de 425 días calendario;

Que, mediante Carta N° 025-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, quien solicito plazo de consultoria de obra a nuestro Contrato N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR a consecuencia de las ampliaciones de plazo surgidas hacia el Contratista Consorcio Terminal Pasco, que quien ejecuta la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO";

Que, con Informe N° 016-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACOMJM- CUI N° 2116853 del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, aprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días Calendarios para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO," señalando lo siguiente:

(...)



4.4. DE LA JUSTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE LA SUPERVISION

Se enfatiza la obligación de la entidad contratante de extender los plazos de los contratos complementarios cuando el contrato principal ha sido ampliado. Se hace referencia a disposiciones legales que garantizan que la supervisión debe prolongarse en la misma medida en que se ha reprogramado la obra, con el fin de asegurar la continuidad del control y la fiscalización del proyecto, evitando interrupciones que puedan comprometer su calidad y cumplimiento.

(...) OPINION N° 060-2022/DTN – ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.

"En un contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de una Ejecución de Obra, contratado bajo el sistema de contratación a tarifas. ¿Todas las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra generan Prestaciones Adicionales de Supervisión? O, en todo caso, ¿En qué supuestos se generan las Prestaciones Adicionales de Supervisión?"

Además, el análisis legal presentado indica que la supervisión no requiere presentar una solicitud previa para la ampliación del plazo, ya que la normativa estipula que dicha extensión debe otorgarse automáticamente en función de las modificaciones del contrato principal. Asimismo, se menciona el criterio expuesto en la OPINIÓN N°060-2022/DTN DE ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., donde se ratifica la obligación de mantener la supervisión de la obra durante todo el periodo en que se prolongue su ejecución.

Por otro lado, se formaliza la solicitud para que la entidad correspondiente emita el acto resolutorio que oficialice la ampliación del plazo de supervisión hasta el 27 de marzo de 2025, alineando esta extensión con la nueva fecha de finalización del proyecto. Se argumenta que esta medida es esencial para garantizar el cumplimiento del marco legal y mantener un control adecuado del proyecto, evitando que la falta de supervisión derive en problemas de calidad o en posibles incumplimientos contractuales que puedan generar disputas en el futuro.

Por último, el informe expone de manera clara y fundamentada la necesidad de AMPLIAR EL PLAZO DE SUPERVISIÓN POR UN PERÍODO DE 33 DÍAS CALENDARIO, cuya aprobación garantizaría el mantenimiento de los estándares de control requeridos para el adecuado desarrollo de la obra y el cumplimiento de los objetivos previstos desde su inicio.

4.5. DE LA VARIACION DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE SUPERVISION

A través del CONTRATO N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR, suscrito el 29 de diciembre de 2022, se establece un monto contractual de S/ 1,177,200.00 (Un millón ciento setenta y siete mil doscientos con 00/100 soles), el cual se distribuye de la siguiente manera:

	MONTO	DIAS	TARIFA DIARIA
SUPERVISION DE OBRA	S/941,760.00	365	S/2,580.16
LIQUIDACION DE OBRA	S/235,440.00	60	
<b>TOTAL</b>	<b>S/1,177,200.00</b>	<b>425</b>	

Se obtiene un monto Tarifa diaria de: S/. 2,580.16

Estos montos corresponden al sistema de contratación establecido en las bases del proceso de selección para la consultoría de obra, siendo los siguientes:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Sistema	Sistema de Contratación
Supervisión de obra:	Tarifas
Liquidación de obra:	Suma Alzada

Importante

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra, la supervisión se rige bajo el sistema de tarifas mientras que la liquidación se rige bajo el sistema a suma alzada.

Considerando la necesidad de estos 33 días calendario adicionales, esto implicaría un incremento presupuestal y la suscripción de una adenda basada en la tarifa diaria correspondiente, lo que daría como resultado una ampliación presupuestaria de:

$$\text{Monto de incremento por Tarifa} = \text{Tarifa Diaria} \times \text{Días de ampliación de Plazo}$$



Monto de incremento por Tarifa	=	S/2,580.16	x	33	días
Monto de incremento Contractual	=	S/85,145.28			

Monto:

Monto Contractual Vigente	S/1,177,200.00
Adicional 01	S/85,145.28
Nuevo Monto Contractual	S/1,262,345.28

Días:

Plazo Contractual (365) + Liquidación (60)	425
Ampliación 01	33
Nuevo Plazo Contractual	458

Como resultado, EL MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ASCENDERÍA a S/. 1'262,345.28 (Un millón doscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 28/100 soles). Asimismo, el plazo contractual se extendería a un total de 458 días calendario, de los cuales 398 días corresponden a la supervisión de la obra y 60 días adicionales están destinados al proceso de liquidación.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 El proyecto de construcción del Terminal Terrestre de Cerro de Pasco ha experimentado múltiples suspensiones por demora en la absolución de consultas, afectando los plazos de ejecución y supervisión. De las once solicitudes de ampliación de plazo presentadas, solo tres fueron aprobadas, generando un desfase entre la supervisión y el nuevo cronograma de obra. Inicial. El contrato de supervisión contemplaba 365 días con un presupuesto de S/. 1'177,200.00; sin embargo, debido a las modificaciones en el plazo de ejecución, se requiere una ampliación adicional de 33 días calendarios adicionales para que la supervisión de obra pueda culminar en la fecha prevista de la ejecución de obra, tal como lo establece la normativa vigente.
- 5.2 Desde el ámbito legal, se ha comprobado que la ampliación del contrato de supervisión es válida conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dicha normativa estipula que los contratos de supervisión deben ajustarse proporcionalmente a las extensiones del contrato principal sin requerir una solicitud previa. Además, la Opinión N°060-2022/DTN respalda la continuidad del servicio de supervisión mientras la obra siga en ejecución, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad y normativas de control.
- 5.3 Desde el punto de vista financiero, la ampliación de 33 días calendarios supone un aumento del costo, basado en la tarifa diaria de supervisión de S/. 2,580.16, lo que equivale a un incremento de S/. 85,145.28 al monto del Contrato vigente. Con esta extensión, el monto contractual total de la supervisión ascendería a S/. 1'262,345.28, y el plazo contractual se ampliaría a 458 días calendario, incluyendo 398 días de supervisión efectiva y 60 días para la liquidación de obra.
- 5.4 Considerando el marco normativo aplicable y el impacto de las suspensiones en el proyecto, la ampliación del plazo de la supervisión es hasta el 27 de marzo de 2025, lo que está plenamente justificada. Asimismo, se requiere el reconocimiento del presupuesto adicional para cubrir el servicio, asegurando que la supervisión se mantenga alineada con el cronograma reprogramado de la obra, garantizando la correcta finalización del proyecto.

(...)

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 referente al procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.1. determina: "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones en el Estado, dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual;

Que, así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y en los artículos 197 y 198 del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente);

Que, en ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, por lo que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 962-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión del expediente administrativo quien Aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, supervisión de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO", por el periodo de 33 días calendarios, a favor del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, quien fuese el supervisor de la ejecución de la indicada obra;

Que, con fecha 05 febrero del 2025 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 0083-2025-G.R.PASCO/GGR, en la que se Declara Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 **por un periodo de Once (11) días calendarios**, de los Treinta y Un (31) días calendarios, solicitados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO", por la causal establecido en el artículo 165° esto es, "demora de absolución de consultas", implicando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, ello de conformidad a los informes técnico emitidos por el supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, con Informe N° 0230-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicita opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 en cumplimiento al artículo 198° del TUO de la Ley N° 30225 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO", el cual es refrendado por el Ing. Leonel BENITES DIEGO, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión de obras;

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman del expediente materia de análisis, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el contrato se puede modificar por: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento, y que de conformidad a la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la normativa estipula que los contratos de supervisión deben ajustarse proporcionalmente a las extensiones del contrato principal sin requerir una solicitud previa, toda vez que la continuidad del servicio de supervisión seguirá mientras la obra sigue en ejecución, por lo que este despacho recomienda la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de Treinta u Tres (33) días calendarios, correspondiente a la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO", y de conformidad a la normativa de contrataciones en la que establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, y existiendo opinión favorable por parte de la Sub



Gerencia de Supervisión de Obra, y de conformidad a lo previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función a lo señalado por el artículo 199º numeral 199.7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el Estado;

Que, con Memorando N° 0681-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo de Aprobación de la Ampliación de Plazos de Ejecución N° 01 para la Supervisión de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB. de fecha 04 de abril del 2023, se resuelve DELEGAR al Gerente General Regional las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado a través del D.S. 004-2019-JUS, concerniente a la 3 h) **Aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y suspensión de obras ejecutadas por administración directa**; es así que, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia General Regional la emisión del presente acto resolutivo, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente;

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO", por el periodo de 33 días calendario, solicitado por CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo .

**ARTÍCULO TERCERO.** – De conformidad a las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su disposición Décimo Tercera. Determina: "El supervisor y/o inspector de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y a Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco, así como su publicación de manera impresa en el mural de la institución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

